



Ministerio de Educación y Justicia

Secretaría de Justicia

586/88



2

BUENOS AIRES, 21 de octubre de 1988.-

VISTO, el expediente nº 70.500/88 del registro de esta Secretaría de Justicia, en el que la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, propicia la ampliación de la lista de vehículos considerados automotor en el artículo 5º del Decreto-Ley Nº 6582/58, ratificado por la Ley Nº 14.467 (t.o. por Decreto Nº 4560/73), a fin de mejorar la protección de los derechos de sus titulares, y

CONSIDERANDO:

Que las entidades que nuclean a los fabricantes de moto-vehículos han manifestado su interés en incorporarlos al sistema jurídico del automotor con el propósito de otorgar mayor seguridad jurídica sobre la propiedad del bien.

Que la doctrina nacional, ha recomendado reiteradamente la necesidad de ampliar el catálogo de vehículos registrables.

Que se han elaborado diversos proyectos, algunos con estado parlamentario, proponiendo la incorporación de vehículos no incluidos en la nómina del mencionado artículo.

Que en virtud del alto costo de adquisición que tienen es conveniente dotarlos de seguridad jurídica, en relación a

5



Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Justicia

las distintas operaciones comerciales o de otra índole que generaran.

Que la inclusión en el sistema de registración, favorecería entre otros aspectos, la búsqueda e identificación en los muchos casos de substracción o robo denunciados, como así también la constitución sobre ellos de medidas cautelares y gravámenes prendarios.

Que asimismo facilitaría la individualización del titular del dominio a efectos de su responsabilidad civil (artículo 1.113 C.C.) o por las faltas administrativas en que incurra.

Que ha tomado intervención el organismo técnico competente de esta Secretaría.

Que es facultad del suscripto resolver el presente acto, conforme lo establecido en los Decretos Nº 2.281/76, Nº 1.042/84 y Resolución M.E. y J. Nº 947/84.

Por ello,

EL SECRETARIO DE JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Incluir en el régimen establecido en el Decreto-Ley Nº 6.582/58 ratificado por Ley Nº 14.467 (t.o. por Decreto Nº 4.560/73), conforme la facultad otorgada en el artículo 5º



Ministerio de Educación y Justicia

Secretaría de Justicia


del mencionado decreto, a los moto-vehículos.

ARTICULO 29.- Establecer que a esos efectos se entiende por moto-vehículos a los ciclomotores, motocicletas, motocarro (motocargas o motofurgones), motonetas, triciclos y cuatriciclos con motor.

ARTICULO 39.- Facultar a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, a disponer la fecha a partir de la cual comenzará la inscripción en cada jurisdicción registral de esos vehículos en su estado de nuevos (cero kilómetro) y a establecer la fecha y términos en los que se efectuará la inscripción de los usados.

ARTICULO 49.- Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION Nº 586.-



ENRIQUE PAIXAO
SECRETARIO DE JUSTICIA